



2031061
2037777

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL
ETS / JHG / MOP / MPGS / WFA / MDD / APT



CIRCULAR Nº B32/ 04 /

SANTIAGO, 02 ABR 2020

INSTRUYE A LAS SEREMI DE SALUD DEL PAÍS, CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS E INFRAESTRUCTURA

1. Introducción

El DS 47/1992 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), estipula que todo establecimiento industrial o de impacto similar al industrial, tales como, depósitos, talleres o bodegas industriales, así como las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura que contemplen un proceso de transformación, deben ser calificadas por la Autoridad Sanitaria, en consideración a los riesgos que su funcionamiento pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad. Para estos efectos, la OGUC dispone que estas instalaciones pueden ser calificadas de **Inofensivas, Molestas, Peligrosas e Insalubres o contaminantes**.

Por otra parte, uno de los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 19.749¹, es que las microempresas familiares no sean peligrosas, contaminantes o molestas, lo que en la práctica implica que deben previamente ser calificadas de inofensivas, por la Autoridad Sanitaria Regional respectiva.

En este marco regulatorio, el procedimiento de Calificación tiene por objetivo que la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante SEREMI de Salud, determine los posibles impactos que puedan generar estas instalaciones sobre las personas o el medio ambiente, para que la autoridad territorial competente pueda verificar el correcto emplazamiento de éstas, o el cumplimiento del requisito establecido en la Ley 19.749, para acceder a beneficios específicos.

Teniendo presente lo señalado en los párrafos precedentes, la Subsecretaría de Salud Pública ha considerado necesario definir criterios técnicos uniformes, para que sean utilizados en la revisión de las solicitudes de Calificación presentadas ante las SEREMI de Salud del país, y establecer además, una ponderación estandarizada de los factores de riesgo o impactos asociados a las actividades productivas y de infraestructura, que permita calificar caso a caso las actividades, teniendo en consideración principios sanitarios ambientales que resguarden adecuadamente la salud de la población y la protección del medio ambiente.

¹ Ley 19.749 del 2001 del Ministerio de Hacienda, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares

2. Objetivo General

Establecer lineamientos generales y criterios técnicos de evaluación para estandarizar y uniformar a nivel nacional la emisión de la Calificación de actividades productivas e infraestructura.

3. Alcance

Los criterios detallados en el presente documento son aplicables a actividades emplazadas en áreas reguladas por un Instrumento de Planificación Territorial (IPT), o en áreas rurales², ya sea que éstas se encuentren en etapa de proyecto y requieran contar con una Calificación para obtener el permiso de edificación o recepción final de obras, como en etapa de funcionamiento y requieran la Calificación como parte de un proceso de regularización.

De igual forma, en tanto el Servicio de Evaluación Ambiental no publique lineamientos oficiales específicos, en el marco de sus atribuciones y competencias³; estos criterios deberán ser aplicados por la Autoridad Sanitaria durante la evaluación ambiental de proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a los que sea aplicable el pronunciamiento contenido en el art. 161 del DS 40/2012 del MMA.

4. Definiciones

- **Actividades Primarias:** actividades económicas que contemplan la extracción de productos naturales, tales como, la agricultura, pesca, caza, minería. Este concepto incluye la crianza o engorda de animales y las labores de limpieza, selección y embalaje y otras relacionadas, que efectúe directamente el dueño de los productos provenientes de la explotación de la actividad primaria.
- **Actividad Productiva:** Comprende a todo tipo de industrias e instalaciones de impacto similar al industrial, tales como, grandes depósitos, talleres o bodegas.
- **Calificación:** Instrumento que permite a la SEREMI de Salud, calificar caso a caso y en consideración a los riesgos asociados al funcionamiento, una actividad o proyecto. Para estos efectos la OGUC establece que una actividad será:
 - **Inofensiva** cuando no produzca daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando éste inocuo.
 - **Molesta** cuando los procesos de tratamientos de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales puedan ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad, quedando normalmente circunscritos al predio de la propia instalación, o bien cuando puedan atraer insectos o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ello molestias que se prolonguen en cualquier período del día o de la noche.
 - **Insalubre o contaminante**, cuando por destinación o por las operaciones o procesos que en ellos se practican o por los elementos que se acopian, dan lugar a consecuencias tales como vertimientos, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, que puedan llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudican directa o indirectamente la salud humana y ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, u otros.

² Dictamen 60.323 del 15.12.2006 de la Contraloría General de la República, Permiso Ambiental Zona Rural

³ Art. 80 letra, letra d, Ley 19.300

- **Peligrosa** cuando debido al alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales o acopio de los mismos, puedan llegar a causar daño de carácter catastrófico para la salud o la propiedad, en un radio que excede los límites del propio predio.
- **Depósito:** lugar destinado al acopio o almacenamiento de vehículos o de maquinarias automotrices
- **Equipamiento:** Construcciones destinadas a la prestación de servicios necesarios para complementar el resto de las actividades, como las residenciales y las productivas. El equipamiento se puede clasificar en:
 - **Científico:** Establecimientos destinados a investigación, divulgación y formación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica, e innovación técnica.
 - **De Comercio:** Establecimientos destinados a actividades de compraventa de mercaderías diversas (centros y locales comerciales, grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, restaurantes, fuentes de soda, bares, discotecas y similares).
 - **De Culto y Cultura:** Establecimientos destinados al desarrollo de actividades espirituales, religiosas o culturales (iglesias, templos, sinagogas, centros culturales, museos, bibliotecas, salas de concierto o espectáculos, cines, canales de televisión, radio y prensa escrita, entre otros).
 - **De Deporte:** Establecimientos destinados a práctica o enseñanza de cultura física (estadios, centros deportivos, gimnasios, piscinas, saunas, u otros).
 - **De Educación:** Establecimientos destinados a la formación en educación superior, técnica, media, básica y prebásica, y centros de capacitación.
 - **De Esparcimiento:** Establecimientos destinados a actividades recreativas (parques de entretenimientos, zoológicos, casinos, juegos electrónicos o similares).
 - **De Salud:** Establecimientos destinados a la atención de salud y relacionados (hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de rehabilitación, cementerios, crematorios, entre otros).
 - **De Seguridad:** Establecimientos relacionados con la seguridad pública (unidades policiales, cuarteles de bomberos, cárceles, centros de detención, entre otros).
- **Industria:** Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales.
- **Infraestructura:** Se clasifica en Infraestructura de Transporte, Sanitaria y Energética, estando conformada por:
 - **Obras o edificaciones:** corresponden a las instalaciones requeridas para la captación y generación de recursos energéticos, el tratamiento de residuos o la operación de transporte, tales como, centrales de generación de energía, plantas de gasificación, terminales de transporte terrestre o ferroviario, aeropuertos, puertos, rellenos sanitarios y sus estaciones de transferencia, plantas de captación, distribución o tratamiento de aguas, entre otros.
 - **Redes y trazados** corresponden a los componentes necesarios para la conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a las obras de infraestructura o prestación de servicios urbanos (líneas de transmisión eléctrica, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, antenas, autopistas, carreteras, redes de recolección de aguas servidas o distribución de agua potable, entre otras).

- **Instalación de Almacenamiento:** lugar destinado al acopio o almacenamiento de insumos o productos, al interior de una construcción o edificación (bodega), o al aire libre (patios de almacenamiento).
- **Microempresa Familiar:** Empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas, y que además: a) la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar; b) que no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia, y c) que los activos productivos, sin considerar el valor del inmueble, no excedan las 1.000 unidades de fomento.
- **Taller:** edificio o parte de él destinado a trabajos manufacturados o artesanales, que puede contemplar artefactos o máquinas de apoyo a dichas labores. Adicionalmente, para efecto de la aplicación de este documento, se entenderá por Taller aquellas instalaciones que tengan 9 o menos trabajadores, y hasta 250 metros cuadrados construidos⁴.

5. Marco Normativo

A continuación se detalla el marco normativo general que se relaciona con la Calificación de Actividades Productivas e Infraestructura.

- DS 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, art. 2.1.28, 2.1.29, 2.1.33 y 4.14.2.
- Ley 19.749 del 2001 del Ministerio de Hacienda, que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares.
- DS 102/2002 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley 19.749.
- DFL 725/1967, Código Sanitario, del Ministerio de Salud.
- Decreto 484/1980 del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los artículos 23º y siguientes del Título IV del DL 3.063 de 1979
- Ley 19.880 del 29 de mayo del 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado

6. Dictámenes Contraloría General de la República Relacionados

- Dictamen 60.323 del 15.12.2006, Permiso Ambiental Zona Rural.
- Dictamen 40.421 del 27.06.2013, Sobre el certificado de Calificación de actividad inofensiva exigido en la ley N° 20.563, que regulariza la construcción de bienes raíces destinados a microempresas y equipamiento social.
- Dictámenes 82478 del 16.10.2015 y 16565 del 02.03.2016, las plantas de revisión técnica corresponden al uso de suelo "actividades productivas" previsto en el artículo 2.1.28. de la OGUC.
- 9.967 del 28.02.2005, define concepto "casa habitación familiar" para aplicación de la Ley 19.749 (MEF).

7. Normativa Sanitario-Ambiental Aplicable

La normativa aplicable en la revisión de las solicitudes de Calificación de Actividades Productivas e Infraestructura, se detalla a continuación. En casos específicos, la Autoridad

⁴ Art. 505 bis del Código del Trabajo, art. 5 Ley 20898

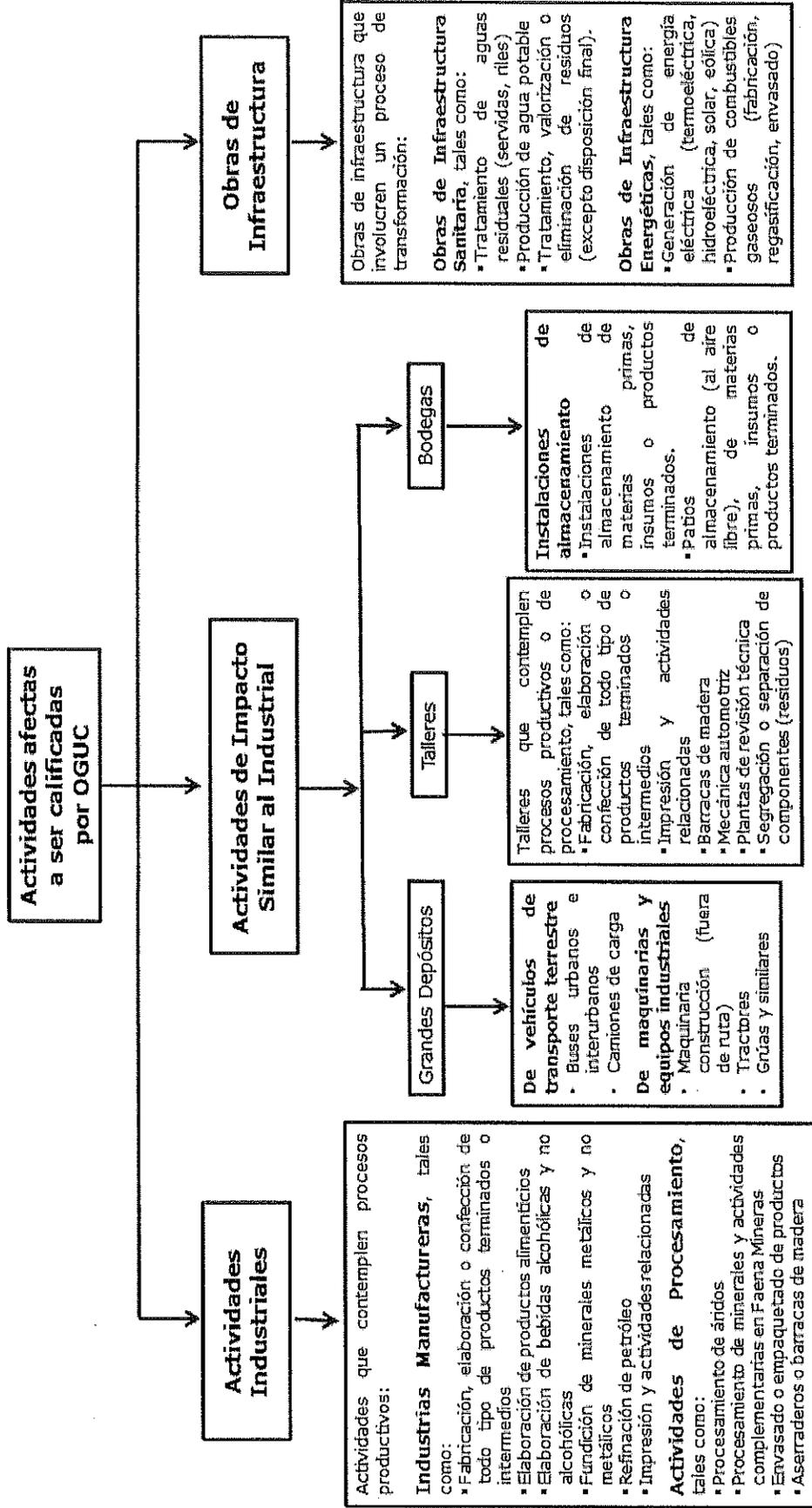
Sanitaria podrá aplicar otras disposiciones normativas, basándose en las características particulares de la solicitud.

- DFL 1/1989, Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa
- Art. 71, letras a) y b), 79 y 80 del DFL 725/1967, del MINSAL, Código Sanitario
- Art. 1 del DS 144/1961 del MINSAL, Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquiera Naturaleza
- DS 148/2003 del MINSAL, Reglamento Sanitario de Manejo de Residuos Peligrosos
- Art. 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 42 letra a) y 52 del DS 594/1999 del MINSAL, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- DS 43/2015 del MINSAL, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas
- Art. 2 del DS 41/2016 del MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe
- Art. 9 del DS 4/2009 del MINSEGPRES, Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas
- Art. 5 del DS 3/2012 del MMA, Reglamento para el Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas
- DS 38/2011 del MMA, Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica
- Planes de Descontaminación Atmosférica Vigentes, en lo relativo a las exigencias estipuladas para las fuentes fijas.
- DS 90/2000 del MINSEGPRES Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (límites para descargas de efluentes)
- Decreto 46/2002 del MINSEGPRES, Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (límites para descargas de efluentes)
- DS 609/1998 del MOP Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado (límites máximos descargas de efluentes).

8. Aplicabilidad de la Calificación

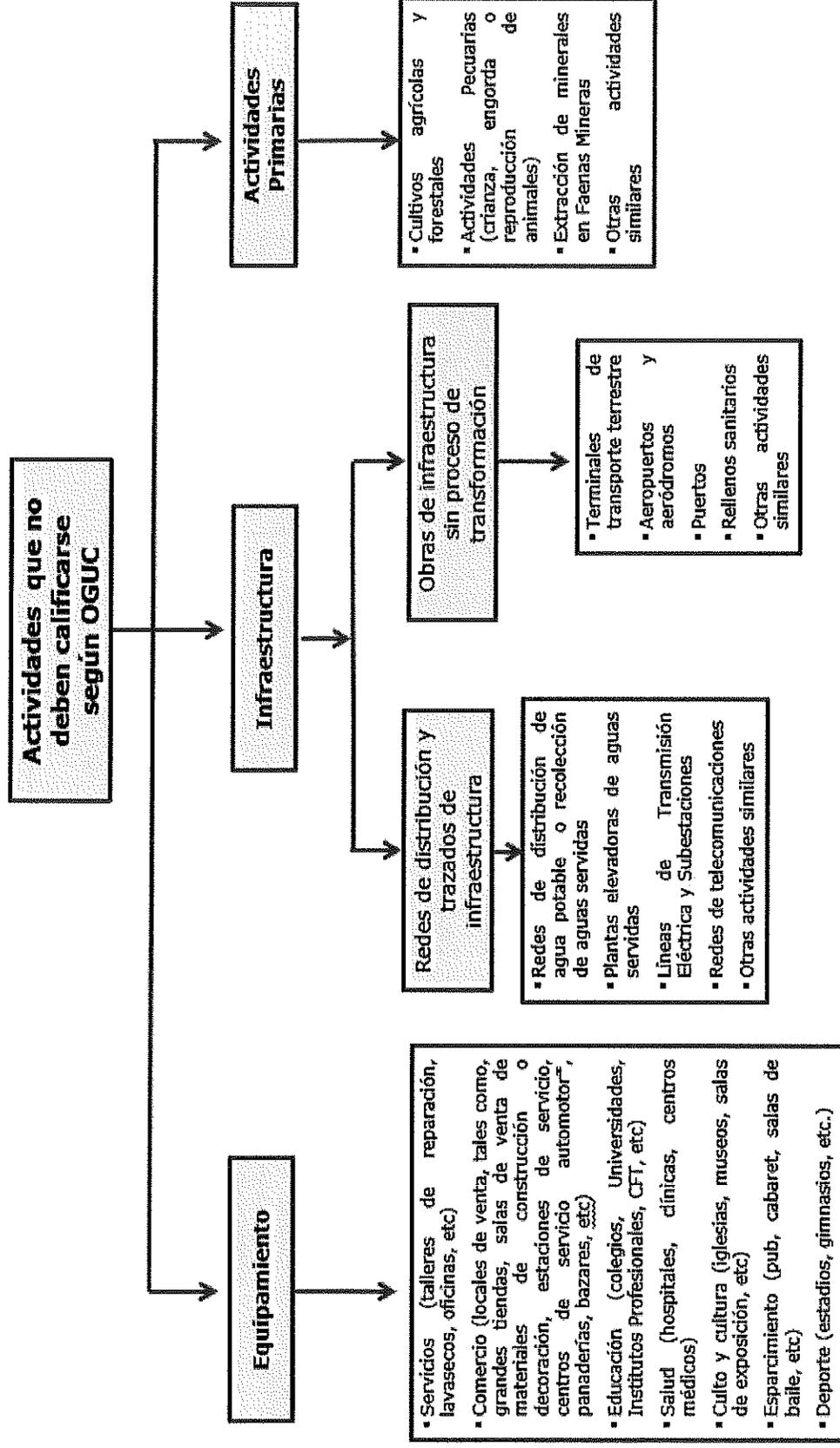
8.1 Actividades que deben ser calificadas según lo dispuesto en la OGUC

De acuerdo a lo establecido en los art. 2.1.28 y 2.1.29 de la OGUC, las actividades afectas a ser calificadas por la SEREMI de Salud corresponden a:



8.2 Actividades que no deben ser calificadas según la OGUC

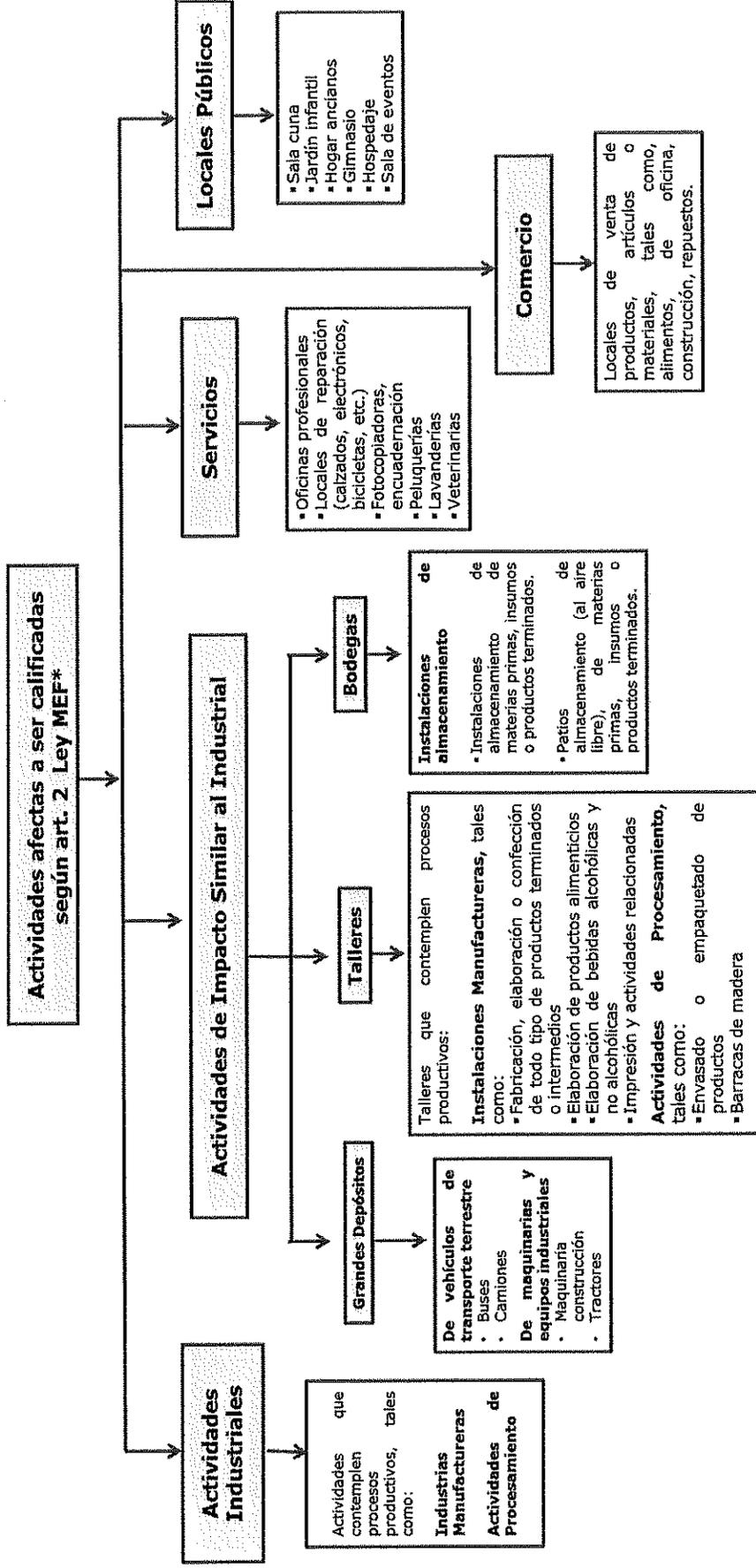
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.749, de acuerdo a lo establecido en el art. 2.1.29 y 2.1.33, de la OGUC y el Decreto 484 de 1980, no corresponde calificar las siguientes actividades:



* Centro de servicio automotor: lugar destinado a prestar servicios de lavado, cambios de aceite, baterías, neumáticos u otros repuestos de automóviles, con o sin venta minorista, que no constituya taller de mecánica automotriz.

8.3 Actividades que deben ser calificadas, adicionales a las contempladas en la OGUC

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 19.749, corresponderá que la SEREMI de Salud califique las actividades detalladas en el siguiente gráfico, teniendo presente que para calificar una actividad productiva, de servicios o comercial como MEF, ésta debe cumplir con los requisitos establecidos en la citada Ley, en lo que importa, que la actividad pertenezca a una o más personas naturales que **residan en la casa habitación**⁵ en la que ésta se desarrolla, que no trabajen más de **cinco personas extrañas a la familia** y que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan 1.000 UF.



⁵ La casa habitación comprende a la totalidad del inmueble en el que habita el microempresario, incluyendo el área construida para vivienda, el resto de las construcciones anexas y demás espacios del inmueble, tales como, el jardín y el antejardín (Dictamen 9.967/2005 de CGR).

Trámites Asociados a la Emisión de la Calificación

9.1. Solicitud de Calificación

El representante de la actividad deberá solicitar la Calificación de la actividad, a través de la plataforma informática del Ministerio de Salud <https://asdigital.minsal.cl/asdigital/> (ASD). Los antecedentes detallados en la citada plataforma para el ingreso de la solicitud de Calificación, corresponden a:

- Plano general de la instalación
- Memoria técnica de las características de la construcción
- Memoria descriptiva de los procesos y actividades involucradas
- Medidas de controles ambientales
- Abastecimiento de servicios básicos de agua potable y aguas servidas
- Certificado de Informes Previos u otro documento entregado por la Municipalidad respectiva que establezca tipo de actividades que se permiten

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas instalaciones que cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, en la que se haya otorgado el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el art. 94 del DS 95/2001 del MINSEGPRES, o el Pronunciamiento del art. 161 del DS 40/2012 del MMA, para la actividad que la cual se solicita la Calificación, solo se deberá ingresar en la plataforma ASD, la citada RCA favorable.

9.2. Plazos y Vigencia

La Autoridad Sanitaria tiene un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada⁶, contados desde la fecha que el proponente complete todos los antecedentes requeridos.

Para toda Calificación otorgada por la Autoridad Sanitaria, el rechazo de la solicitud ingresada, o la determinación que no corresponde calificar la actividad, el titular podrá presentar un recurso de reposición, de acuerdo a lo dispuesto al artículo 59 de la Ley 19.880, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

La Calificación tendrá duración indefinida. En los casos en que se realicen ampliaciones o cambios en el giro, tecnología o maquinaria, o se traslade la instalación a otro lugar, se deberá realizar una nueva calificación de la actividad o la ampliación, según corresponda.

9.3. Revisión Documental de la Solicitud

- a. En primer lugar, la SEREMI de Salud deberá revisar la suficiencia de la información presentada en la solicitud.

Cuando la falta de antecedentes no permita iniciar el proceso de Calificación, la SEREMI de Salud deberá **Rechazar** la solicitud, de acuerdo al procedimiento estipulado en ASD, detallando fundadamente los argumentos que sustenten dicho rechazo, para que la empresa solicitante pueda presentar la información faltante y proceder a un nuevo ingreso.

Sin perjuicio de ello, si los antecedentes faltantes pueden ser aportados sin mayores dificultades, se podrá solicitar al representante de la actividad, vía bitácora, la entrega de información complementaria, otorgando un plazo no superior a 10 días hábiles,

⁶ Art. 7, Código Sanitario

contados desde la fecha de ingreso de este requerimiento en el sistema. El solicitante deberá anexar dichos antecedentes, en la bitácora, como archivos adjuntos.

- b. Habiendo verificado que la solicitud cuenta con todos los antecedentes establecidos, la SEREMI de Salud deberá realizar una revisión documental de los antecedentes presentados, tanto para las actividades que se encuentren en etapa de proyecto o en funcionamiento.

En aquellas solicitudes que deben ser resueltas a través del trámite regular (descrito en el punto 8.4.2, b2, ii), de este documento, en forma complementaria a la revisión documental, la SEREMI de Salud podrá realizar una visita inspectiva a las actividades que se encuentren en funcionamiento, lo que deberá ser definido caso a caso, en base a las características específicas de la actividad, su lugar de emplazamiento, denuncias previas de la comunidad u otro factor, que a criterio de la Autoridad Sanitaria pueda incidir directamente en la salud de la población, o causar daño en el medio ambiente.

- c. Con la información recopilada en la revisión de los documentos presentados en la solicitud, detallados en el punto 9.1 precedente, y de la visita inspectiva cuando corresponda, la SEREMI de Salud deberá verificar que la actividad da cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental que le sea aplicable, la que se detalla en el punto 7 del presente documento.

En caso de que se detecte que la actividad no da cumplimiento a alguna disposición normativa, se deberá **Rechazar** la solicitud, siguiendo el procedimiento detallado en el literal a. precedente.

Al respecto, cabe precisar que para estos efectos se entenderá que una **actividad en funcionamiento** acredita el cumplimiento normativo, cuando además de presentar antecedentes específicos o verificar en terreno que se da cumplimiento a la normativa aplicable, **cuenta con todas las autorizaciones de funcionamiento requeridas** (agua potable, aguas residuales, residuos, almacenamiento de sustancias peligrosas, alimentos, etc.).

Por otra parte, en el caso de **actividades en proyecto**, se entenderá que se acredita el cumplimiento normativo cuando se presenten documentos que respalden el cumplimiento de cada una de las normativas atinentes a su actividad (por ej. informe de ruido, certificado de factibilidad de la empresa sanitaria), o un documento (tipo declaración simple o carta compromiso) que respalde que se obtendrán las autorizaciones sanitarias requeridas, cuando corresponda.

- d. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes, en aquellos casos en que la solicitud presentada corresponda a un proyecto o actividad que se encuentre listado en las tipologías detalladas en el art. 3 del DS 40/2012 del MMA, es decir, pudiera requerir ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y además, éste se emplace en un área regulada por un Instrumento de Planificación Territorial, que imponga restricciones al uso de suelo en función de dicha Calificación, según lo estipulado en la normativa ambiental vigente, la SEREMI de Salud no podrá pronunciarse en forma sectorial⁷, debiendo **Rechazar** la solicitud, indicando los motivos que fundamenten dicho pronunciamiento, en este caso, el literal del art. 3 del Reglamento del SEIA que podría determinar el ingreso de la actividad al Sistema de evaluación ambiental.

Cabe precisar que lo anterior deberá **aplicarse únicamente en los casos en los que la actividad solicitante coincida con un proyecto listado en el citado art. 3**, no solo cuando una parte de ésta cumpla con los requisitos de ingreso al SEIA,

⁷ Art. 8 de la Ley 19.300 y art. 107 del DS 40/2012 del MMA

como podría suceder por ejemplo, con una actividad industrial que cuente con una planta de tratamiento de riles (art. 3, literal 0.7). En estos casos, se deberá emitir la Calificación, haciendo presente al titular que es su responsabilidad regularizar dicha instalación ante la autoridad ambiental competente.

- e. En aquellos casos en los que el proponente desista de una solicitud de Calificación, la Autoridad Sanitaria deberá emitir un **Ha lugar** al desistimiento, indicando los motivos planteados.

9.4. Análisis Técnico de la Solicitud de Calificación

9.4.1 Consideraciones Previas

Teniendo presente el objetivo final de este instrumento, que persigue verificar el correcto emplazamiento de una actividad en el territorio, y por ende velar por el control y reducción de riesgos hacia el entorno, se ha determinado como criterio general, no incluir aspectos relacionados con el ambiente laboral dentro de los factores de riesgo planteados en el presente documento, que permitirán calificar una actividad, toda vez que estos riesgos se encuentran debidamente regulados por una normativa específica (DS 594/1999 del MINSAL), la que debe formar parte de los programas de fiscalización, control y vigilancia desarrollados por la SEREMI de Salud. Por lo tanto, es a través de estas atribuciones que la Autoridad Sanitaria debe cumplir su rol de garantizar la protección de la salud de los trabajadores, y no mediante un instrumento que tiene su aplicación en el ámbito territorial.

En consecuencia, no se deberá solicitar como parte de los antecedentes a presentar o los requisitos a cumplir en este proceso, los protocolos de vigilancia publicados por el MINSAL, evaluaciones periódicas del ambiente laboral o el seguimiento de los trabajadores expuestos a agentes físicos, químicos o biológicos, puesto que esto es materia de fiscalización de la SEREMI Salud respectiva, y además, su enfoque está centrado en la vigilancia del trabajador expuesto a estos agentes, materia que no es parte del procedimiento de Calificación.

En este sentido, tal como se indica en el punto 6 del presente documento, solo se deberá considerar en la Calificación aquellas materias de la normativa laboral (DS 594/1999 del MINSAL), que se relacionan con la provisión de agua potable, el manejo de residuos industriales líquidos y aguas servidas, el manejo de los residuos no peligrosos, las condiciones de almacenamiento seguro de sustancias peligrosas y la prevención y protección contra incendios, materias complementarias a otros cuerpos legales de la materia.

Por último, cabe precisar que la Calificación debe abarcar solamente las operaciones y procesos asociados a la fase de operación de las actividades productivas e infraestructura, no correspondiendo considerar en este análisis, los posibles impactos o molestias derivadas de las actividades de construcción de estas instalaciones, puesto que ello escapa del ámbito de aplicación de este instrumento.

9.4.2 Análisis de los Antecedentes Presentados

Una vez que se ha verificado que la solicitud contiene todos los antecedentes requeridos, se procederá a calificar la actividad. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

a. Pronunciamiento vía Trámite Simplificado

Existen actividades que por su naturaleza, o por los procesos desarrollados, no generan impactos a la comunidad o al medio ambiente, y debido a ello, son consideradas de bajo riesgo.

Para estas actividades, se ha definido un procedimiento de tramitación simplificado, que comienza con el ingreso de la solicitud de Calificación en la plataforma ASD, en donde en función de las características de la actividad, se definen en forma automática, requisitos de información acotados y atinentes a la misma, los que no incorporan sistemas de control de los factores de riesgo sanitario-ambiental.

En estos casos, la SEREMI de Salud sólo deberá efectuar una revisión general de la consistencia de la solicitud presentada, verificando que los antecedentes acreditados correspondan a la actividad declarada, y que ésta efectivamente constituya una actividad de bajo riesgo.

Para esto último, se deberá considerar que para efecto de este instrumento, corresponden a actividades de bajo riesgo:

a.1. Las actividades comerciales, de servicios y locales de uso comunitario incluidas en la Ley 19749/2001 (Ley MEF). Éstas se encuentran detalladas en el Anexo 2 del presente documento.

a.2. Las actividades productivas listadas en el Anexo 3 de este documento, que además, cumplan los siguientes requisitos:

- Superficie construida igual o inferior a 250 m²
- 9 o menos trabajadores
- Sin uso de corriente trifásica
- Uso predominantemente de herramientas manuales
- Maquinaria de bajo impacto (ruido, emisiones, vibraciones), y acorde al número de trabajadores

Lo anterior deberá ser determinado caso a caso por el evaluador, en función de la información contenida en la solicitud.

Habiendo verificado que la solicitud corresponde a una actividad de bajo riesgo, independiente que ésta se encuentre en funcionamiento o en proyecto, la SEREMI de Salud deberá calificarla de **Inofensiva**, sin mediar mayor trámite.

b. Pronunciamiento vía Trámite Regular

Habiéndose verificado que la solicitud de Calificación no corresponde a una actividad de bajo riesgo, antes de proceder a calificar una actividad en proyecto o en funcionamiento, la SEREMI de Salud deberá:

b.1. Analizar la información ingresada en la solicitud, considerando al menos lo siguiente:

- La descripción de la actividad a realizar, identificando el o los procesos productivos, materias primas, productos intermedios y productos terminados.
- Los planos en corte y planta
- El detalle de equipos y/o maquinarias a utilizar (número, tipo, potencia, niveles de ruido (dB), tipo de combustible y su consumo, según corresponda a cada caso)
- Superficie total y construida (detalle por instalación)
- Número de trabajadores y horario de trabajo

b.2. Verificar el contenido y consistencia de la información entregada en la solicitud. Para estos efectos se deberá considerar que:

- i) Cuando se trate de actividades **en proyecto o que no se encuentren en funcionamiento**, el análisis deberá hacerse sobre la información relacionada con el diseño propuesto para la actividad, verificando que éste permita respaldar el futuro cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sanitario-ambiental aplicable. Se debe recordar que en estos casos, no se deberá exigir al proponente contar con proyectos aprobados por la Autoridad Sanitaria (sistemas de agua potable, aguas residuales, manejo de residuos, entre otros)⁸, sino que el compromiso de tramitar y obtener estas autorizaciones (carta)
- ii) Cuando se trate de **actividades en funcionamiento**, en forma complementaria al análisis documental, la SEREMI de Salud podrá realizar la verificación del cumplimiento de la normativa sanitario-ambiental aplicable en terreno mediante una o más visitas inspectivas de las actividades que se encuentren en funcionamiento. La visita será definida caso a caso, en base a las características específicas de la actividad, su lugar de emplazamiento, denuncias previas de la comunidad u otro factor, que a criterio de la Autoridad Sanitaria pueda incidir directamente en la salud de la población, o causar daño en el medio ambiente.

En todo caso, **siempre que la actividad se encuentre en funcionamiento, el titular deberá acreditar todas las autorizaciones sanitarias requeridas por la actividad**, según sus características específicas (sistemas de agua potable, aguas servidas, manejo de residuos, etc.)

b.3. Identificar del análisis de la información revisada en los puntos anteriores, los puntos críticos ambientales de la actividad, por ejemplo, generación de ruido hacia la comunidad, riesgo de incendio, emisiones atmosféricas, descargas (aguas residuales), generación de residuos, almacenamiento de sustancias peligrosas.

b.4. Verificar que los antecedentes presentados den cuenta que se han controlado los puntos críticos identificados en la letra b.3 anterior. Para esto se deben evaluar las memorias técnicas presentadas, que permitan avalar la implementación de medidas de control y su efectividad, o verificar en terreno el control de estos puntos críticos.

9.4.3 Evaluación y Ponderación de los Factores de Riesgo

Evaluados los antecedentes presentados en la solicitud, para la ponderación de los factores de riesgo se deberán considerar los criterios que se detallan en las tablas incluidas a continuación.

Es importante señalar que estos criterios son de carácter general, y por tanto, en su aplicación se deben considerar las particularidades de cada caso evaluado.

Los criterios detallados a continuación no consideran la incorporación de medidas de control o reducción, por lo tanto, en aquellas solicitudes que consideren la incorporación de tecnologías de abatimiento técnicamente fundamentadas, la SEREMI de salud podrá cambiar la Calificación propuesta, para este agente específico. Sin embargo, el evaluador deberá considerar siempre en este análisis, el rendimiento propuesto para el sistema de abatimiento y la duración de la efectividad de la medida.

⁸ Corresponde que esta información sea revisada por la Autoridad Sanitaria en el marco de la tramitación del Informe Sanitario, oportunidad en la que se deberá verificar el cumplimiento de lo comprometido en el proceso de Calificación.

a. Emisiones Atmosféricas

Los criterios de la siguiente tabla son excluyentes, es decir, se debe considerar lo señalado en cada celda en forma independiente

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
<p>A1. Se utilizan equipos de combustión interna o equipos generadores de agua caliente que usan combustibles regulados (gasolina, petróleo o kerosene) que en su conjunto representan una potencia nominal menor o igual a 1.500 KW</p>	<p>B1. Se utilizan equipos de combustión interna o equipos generadores de agua caliente que usan combustibles regulados (gasolina, petróleo o kerosene) que en su conjunto representan una potencia nominal superior a 1.500 KW</p>		
<p>A2. Se utiliza 1 equipo de combustión que usa combustibles no regulados como leña, corizas, carbón, o similares, para generar vapor o agua caliente cuya capacidad nominal es menor a 1.500 KW.</p>	<p>B2. Se utiliza uno o más equipos de combustión que usa combustibles no regulados como leña, corizas, carbón, o similares, para generar vapor o agua caliente cuya capacidad nominal total (suma si corresponde) es mayor a 1.500 KW.</p>		
<p>A3. Procesos con o sin combustión sin emisiones fugitivas⁹. Procesos con o sin combustión que capten las emisiones y las evacuen al exterior por chimenea, con una potencia nominal total instalada menor a 1.500 KW.</p>	<p>B3. Proceso con o sin combustión, con emisiones fugitivas sin control⁸</p>	<p>No Aplica</p>	<p>No aplica</p>
<p>A4. Procesos o equipos de combustión en los que las emisiones al aire sólo dependen del combustible utilizado, siendo este último gas natural o GLP.</p>	<p>No aplica</p>		
<p>No aplica</p>	<p>B4. Procesos con combustión en los cuales la potencia nominal instalada sea mayor a 1500 KW¹⁰</p>		

⁹ Se entiende por emisiones fugitivas, a aquellas emisiones generadas en procesos o actividades en los que los gases o material particulado generados no son controlados y se difunden fuera del establecimiento. Esto no incluye las emisiones provenientes de los tubos de escape de los vehículos que puedan ser usados dentro de un recinto.

¹⁰ En este caso, las emisiones de material particulado no dependen sólo de la combustión, existiendo además, un aporte de material particulado proveniente del propio proceso.

b. Olores

En aquellas actividades que por las características de los procesos productivos realizados, insumos, materias primas o residuos generados, puedan generarse olores molestos hacia la comunidad, el titular deberá adjuntar un informe técnico que incluya al menos, la identificación de las fuentes generadoras de olor de la actividad, incluyendo los puntos críticos de procesos o actividades, periodos y frecuencias, medidas de control contempladas y los receptores más cercanos. En las actividades en funcionamiento, la SEREMI de Salud podrá además, verificar en terreno (en las propiedades colindantes o cercanas a la actividad), la efectividad de los sistemas de control implementados.

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Por la naturaleza de sus materias primas, procesos o actividades no presenta generación de olores (en funcionamiento o en proyecto)	A pesar de la implementación de medidas de control, la actividad generará olores que causen molestia a los vecinos, que se prolonguen en cualquier periodo del día o la noche (en funcionamiento o en proyecto)	No Aplica	No Aplica

c. Ruido

En aquellas actividades que, por las características de los procesos productivos realizados, maquinarias utilizadas, procesos de carga y descarga, movimientos de equipos o vehículos al interior del establecimiento, puedan generar ruido hacia la comunidad, el titular deberá adjuntar un informe técnico de cumplimiento del DS 38/2011 del MMA. Para efecto de determinar Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos, se deberá aplicar el procedimiento de homologación de zonas estipulado por la SMA¹¹. En actividades en funcionamiento, la SEREMI de Salud podrá efectuar mediciones de ruido en las propiedades colindantes a la actividad, considerando el procedimiento establecido por la SMA¹².

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Ruido La actividad cumple con límites establecidos en el DS 38/2011 del MMA (en funcionamiento o en proyecto)	No Aplica	No Aplica	No Aplica

¹¹ Res. Ex. 491/2016, de la SMA. Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del DS 38/2012 del MMA
¹² Res. Ex. 867/2016, Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del DS 38/2011 del MMA y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA

d. Vibraciones

En aquellas actividades que, por las características de los procesos productivos realizados o maquinarias utilizadas, puedan generarse vibraciones ambientales (comunidad), el titular deberá adjuntar un informe técnico en el que se identifiquen las fuentes generadoras, incluyendo los puntos críticos de procesos o actividades, periodicidad, medidas de control contempladas y la identificación de los receptores más cercanos.

	Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Vibraciones	No se perciben vibraciones provenientes de la actividad evaluada, en las propiedades colindantes (en funcionamiento o en proyecto)	Se perciben vibraciones provenientes de la actividad evaluada, en las propiedades colindantes, que se prolonguen en cualquier periodo del día o la noche (en funcionamiento o en proyecto)	No Aplica	No Aplica

e. Efluentes Líquidos

	Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Aguas Servidas	<p>En áreas con concesión sanitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acredita factibilidad positiva de conexión a la red de alcantarillado público (en proyecto) • Acredita certificado de dotación de servicio (o boleta), que especifique que la propiedad cuenta con tratamiento de aguas servidas (en funcionamiento). <p>En áreas fuera de la concesión sanitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acredita compromiso de contar con un sistema de tratamiento particular de aguas servidas aprobado y autorizado por la SEREMI de Salud (en proyecto). • Acredita autorización de obras del sistema de tratamiento de aguas servidas (en funcionamiento) • Controla puntos críticos de generación de olores y proliferación de vectores. 	<p>Cumpléndose los requisitos detallados en la columna anterior, y a pesar de contemplar la implementación de medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actividad generará olores que causen molestia a los vecinos, que se prolonguen en cualquier periodo del día o la noche. • Por la cantidad o manejo de residuos generados (lodos), se propiciará la proliferación de vectores de interés sanitario, ocasionando molestias a los vecinos (actividades instaladas o en proyecto) 	No Aplica	No Aplica

	Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Residuos Líquidos	<p>No es establecimiento emisor, según caracterización de riles (en funcionamiento o en proyecto)</p> <p>Es establecimiento emisor y descarga al alcantarillado público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acredita factibilidad de conexión a la red de alcantarillado público (en proyecto). • Considera un sistema de tratamiento de riles, para dar cumplimiento a la norma de descarga (en funcionamiento o en proyecto) • Acredita convenio con la empresa sanitaria, en caso de descarga con ciertos parámetros sobre la norma (en funcionamiento). • Controla puntos críticos de generación de olores y proliferación de vectores (en funcionamiento o en proyecto) <p>Es establecimiento emisor y descarga el efluente a un curso superficial o mediante infiltración, o es utilizado en riego o humectación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considera un sistema de tratamiento de riles, para dar cumplimiento a la norma de descarga (en funcionamiento o en proyecto). • Acredita autorización sanitaria de la planta de tratamiento de riles (en funcionamiento). • Acredita compromiso de contar con autorización sanitaria de la planta de tratamiento de riles (en proyecto) • Controla puntos críticos de generación de olores y proliferación de vectores (en funcionamiento o en proyecto) 	<p>Cumpléndose los requisitos detallados en la columna anterior, y a pesar de contemplar la implementación de medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actividad generará olores que causen molestia a los vecinos, que se prolonguen en cualquier periodo del día o la noche. • Por la cantidad o manejo de residuos generados (lodos), se propiciará la proliferación de vectores de interés sanitario, ocasionando molestias a los vecinos (actividades instaladas o en proyecto) 	No Aplica	No Aplica

f. Residuos

	Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Residuos no peligrosos y asimilables a domiciliarios	<ul style="list-style-type: none"> • Acredita compromiso de tramitar la autorización de la o las instalaciones de manejo de residuos (en proyecto). • Cuenta con autorización sanitaria para la o las instalaciones de manejo de residuos (en funcionamiento). • Se verifican condiciones adecuadas y seguras de las operaciones de manejo de residuos, según características específicas (en funcionamiento y en proyecto). • Se verifica control de puntos críticos de generación de olores, escurrimientos, derrames, proliferación de vectores de interés sanitario y riesgo de incendio (en funcionamiento y en proyecto). 	<p>Cumpliendo los requisitos detallados en la columna anterior, y a pesar de contemplar la implementación de medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La instalación de manejo de residuos generará olores que causen molestia a los vecinos, que se prolonguen en cualquier periodo del día o la noche (en funcionamiento y en proyecto). • Por la cantidad o manejo de residuos, se propiciará la proliferación de vectores de interés sanitario, ocasionando molestias a los vecinos (actividades en funcionamiento y en proyecto). • El almacenamiento de materiales combustibles (residuos), cumple los criterios detallados en la segunda columna ("Molesta") de la letra i. Carga Combustible (en funcionamiento y en proyecto). 	No Aplica	No Aplica

	Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> • Acredita compromiso de tramitar autorización sanitaria requerida para las instalaciones de manejo de residuos peligrosos (en proyecto). • Cuenta con autorización sanitaria para la o las instalaciones de manejo de residuos peligrosos (en funcionamiento). • Se verifican condiciones adecuadas y seguras de las operaciones de manejo de residuos peligrosos. • Se almacenan menos de 12 t de residuos peligrosos (en funcionamiento y en proyecto) ¹³. • Se verifica control de puntos críticos, tales como, generación de emisiones atmosféricas, incluido olores, escurrimientos, derrames y riesgo de incendio (en funcionamiento y en proyecto). 	<p>Cumplíendose los requisitos detallados en la columna anterior, y a pesar de contemplar la implementación de medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La instalación de manejo de residuos genera olores que causen molestia a los vecinos, que se prolonguen en cualquier periodo del día o la noche (en funcionamiento y en proyecto). • Por la cantidad o manejo de residuos, se propiciará la proliferación de vectores de interés sanitario, ocasionando molestias a los vecinos (en funcionamiento y en proyecto). • Se almacenan sobre 12 t de residuos peligrosos (en funcionamiento y en proyecto) ¹⁴. • El almacenamiento de residuos peligrosos que no constituyen sustancias peligrosas, según la NCh 382:2013 (como por ej. aceites lubricantes usados), cumple los criterios detallados en la segunda columna ("Molesta") de la letra i. Carga Combustible (en funcionamiento y en proyecto). 	<p>Cumplíendose los requisitos detallados en la primera columna, y a pesar de contemplar la implementación de medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se superan las cantidades de almacenamiento propuestas en la tercera columna de la Tabla g.1 Sustancias Peligrosas, para residuos que presenten alguna característica de peligrosidad, según la NCh 382:2013. 	No Aplica

¹³ En caso que la actividad o proyecto considere almacenar además sustancias peligrosas, se deberá considerar que el almacenamiento total no podrá superar las 30 t.

¹⁴ En caso que la actividad o proyecto considere almacenar además sustancias peligrosas, no se podrán superar en total los valores de corte propuestos en la columna Molesta de la Tabla g.1 Sustancias Peligrosas.

9. Almacenamiento de Sustancias Peligrosas

9.1. Sustancias Peligrosas Reguladas por el DS 43/2015 del MINSAL

	Inofensiva ¹⁵	Molesta ¹⁶	Peligrosa	Contaminante	
Sustancias reguladas por el DS 43/2015 del MINSAL	<ul style="list-style-type: none"> • Acredita compromiso de obtener autorización sanitaria, si corresponde (en proyecto). • Cuenta con autorización sanitaria, si corresponde (en funcionamiento). 	<ul style="list-style-type: none"> • Acredita compromiso de obtener autorización sanitaria, si corresponde (en proyecto). • Cuenta con autorización sanitaria, si corresponde (en funcionamiento). 	<ul style="list-style-type: none"> • Acredita compromiso de obtener autorización sanitaria, si corresponde (en proyecto). • Cuenta con autorización sanitaria, si corresponde (en funcionamiento). 		
	<p>Si el almacenamiento es en bodegas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacena un máximo de 30 toneladas de sustancias peligrosas (en funcionamiento y en proyecto). 	<p>Si el almacenamiento es en bodegas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacenan entre 30 y 15.000 toneladas en total de sustancias inflamables. • Se almacenan entre 30 y 30.000 toneladas en total de sustancias peligrosas, excluidas las inflamables. 	<p>Si el almacenamiento es en bodegas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacenan más de 15.000 toneladas en total de sustancias inflamables. • Se almacenan más de 30.000 toneladas en total de sustancias peligrosas, excluidas las inflamables. 		
	<p>Si el almacenamiento es en estanques superficiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacena un máximo de 30 m³ de sustancias peligrosas (en funcionamiento y en proyecto). 	<p>Si el almacenamiento es en estanques superficiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de almacenamiento de estanques (volumen nominal), entre 30 m³ y 40.000 m³ para almacenamiento de sustancias peligrosas (en funcionamiento y en proyecto) 	<p>Si el almacenamiento es en estanques superficiales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacenan más de 40.000 m³ de sustancias peligrosas, (en funcionamiento y en proyecto) 		No Aplica
	<p>Si el almacenamiento es en estanques enterrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacena un máximo de 60 m³ de sustancias peligrosas (en funcionamiento y en proyecto). 	<p>Si el almacenamiento es en estanques enterrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de almacenamiento de estanques (volumen nominal), entre 60 y 60.000 m³ para almacenamiento de sustancias peligrosas (en funcionamiento y en proyecto) 	<p>Si el almacenamiento es en estanques enterrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se almacenan más de 60.000 m³ de sustancias peligrosas (en funcionamiento y en proyecto) 		

¹⁵ En una actividad inofensiva, el almacenamiento de SP en bodegas y/o estanques superficiales o enterrados, no podrá superar 30 toneladas en total

¹⁶ En una actividad molesta, el almacenamiento de SP en bodegas y/o estanques superficiales o enterrados, no podrá superar 40.000 toneladas en total.

9.2. Sustancias Peligrosas no Reguladas por el DS 43/2015 del MINSAL

Para calificar instalaciones de almacenamiento o distribución de combustibles líquidos o gaseosos, utilizados como recurso energético (gas licuado, petróleo y sus derivados), la SEREMI de Salud deberá considerar en la evaluación de los riesgos para la vida y la seguridad de las personas, a modo de referencia, los criterios detallados en la tabla anterior (g.1), debiendo además, verificar la implementación de sistemas de control en las instalaciones de almacenamiento, tales como, dispositivos de detección de fugas, válvulas de seguridad, pretilles de control de derrames, entre otras medidas destinadas a reducir los riesgos inherentes a este tipo de almacenamiento. Adicionalmente, se deberá acreditar la declaración ante la SEC (TC2, TC4), cuando corresponda, según el tipo de instalación considerada en la solicitud (en funcionamiento) o el compromiso de contar con estos documentos (en proyecto).

Asimismo, los criterios detallados en la Tabla g.1 deberán ser aplicados a las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del DS 43/2015, según su clasificación de peligrosidad, para efecto de determinar los riesgos que pueden derivarse para la comunidad o el medio ambiente, asociados a dicho almacenamiento.

h. Sustancias Explosivas Clase 1

Las actividades que utilicen o almacenen sustancias explosivas¹⁷, deberán cumplir con lo establecido en decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Adicionalmente, la siguiente tabla entrega los criterios de Calificación en base al cálculo de la onda de presión medido en el límite de la propiedad, de acuerdo con la fórmula del Anexo 4.

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Onda de presión bajo 50 mBar	Onda de presión mayor a 50 y menor a 125 mBar	Onda de presión mayor a 125 mBar	No Aplica

¹⁷ Se entenderá por sustancias explosivas aquellas clasificadas en la Clase 1, de la NCh 382:2017

i. Carga Combustible

Aquellas actividades que almacenen material combustible¹⁸, sea como materia prima, insumos, productos intermedios o terminados o residuos, en cantidades superiores a 1 tonelada de papel, cartón o madera -o su equivalente- por m², deberán acreditar un estudio de carga combustible, según lo estipulado en la OGUC. El procedimiento para efectuar este cálculo, se detalla en el Anexo 5.

Las edificaciones que se destinen a almacenamiento de material combustible (bodegas), deberán cumplir con las características constructivas establecidas en la OGUC, para la carga combustible almacenada¹⁹.

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Si el almacenamiento se realiza en bodegas: Densidad carga combustible menor a 16.000 MJ/m ²	Si el almacenamiento se realiza en bodegas: Densidad carga combustible mayor a 16.000 MJ/m ²	No Aplica	No Aplica
Si el almacenamiento se realiza en al aire libre (patio de almacenamiento): Densidad carga combustible menor a 8.000 MJ/m ²	Si el almacenamiento se realiza en al aire libre (patio de almacenamiento): Densidad carga combustible mayor a 8.000 MJ/m ²	No Aplica	No Aplica

De acuerdo a lo señalado en el punto 8.4.3 de este documento, las bodegas que superen 16.000 MJ/m², podrán ser calificadas de inofensivas por la SEREMI de Salud si consideran medidas de abatimiento, es decir, un sistema de control automático de incendios

¹⁸ Papel, cartón, madera, caucho, plástico, textiles y otros similares

¹⁹ Art. art. 4.3.3 y 4.3.4, OGUC

j. Manejo de carga

En las actividades en las que se realice manejo de materiales al interior de la propiedad, es decir, consolidación, carga o descarga de materia prima, insumos o productos terminados, se deberá estimar el volumen promedio de materiales que se manejará por hora, considerando la carga total diaria proyectada para la actividad, basada en las capacidades de almacenamiento o de producción declaradas en la memoria descriptiva de los procesos y actividades involucradas; y el horario de trabajo.

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
La actividad contempla manejo de carga menor a 66 m ³ /h, equivalentes a 2 contenedores de 6 metros de longitud (20 pies).	La actividad contempla manejo de carga mayor a 66 m ³ /h, equivalentes a 2 contenedores de 6 metros de longitud (20 pies).	No Aplica	No Aplica

k. Agua Potable

	Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
Agua Potable	En áreas con concesión sanitaria: <ul style="list-style-type: none"> •Acredita factibilidad positiva de conexión a la red de alcantarillado público (en proyecto) •Acredita certificado de dotación de servicio o boleta de la empresa sanitaria (en funcionamiento). 			
	En áreas fuera de la concesión sanitaria: <ul style="list-style-type: none"> •Acredita compromiso de contar con un sistema particular de agua potable aprobado y autorizado por la SEREMI de Salud (en proyecto). •Acredita autorización de obras del sistema particular de agua potable (en funcionamiento) o de la instalación de provisión de agua mediante camiones aljibe 	No Aplica	No Aplica	No Aplica

I. Vectores de Interés Sanitario

En aquellas actividades que, por las características de los procesos productivos realizados, insumos, materias primas o residuos generados, propicien la proliferación de vectores de interés sanitario, el proponente deberá adjuntar un informe técnico que identifique los puntos críticos y las medidas de control contempladas. En las actividades en funcionamiento, la SEREMI de Salud podrá verificar en terreno la efectividad de los sistemas de control implementados.

Inofensiva	Molesta	Peligrosa	Contaminante
La naturaleza de las materias primas, procesos o actividades desarrolladas, no permitirá la proliferación de vectores de interés sanitario.	No obstante se contemplan controles, por la naturaleza de las materias primas, procesos o actividades desarrolladas, es altamente probable que proliferen vectores de interés sanitario.	No Aplica	No Aplica

Tómese conocimiento de la presente Circular, difúndase su contenido, y aplíquese según lo indicado



Handwritten signature or initials.

DRA. PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Distribución:
Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
Subsecretaría de Salud Pública
División Jurídica
División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
Departamento de Salud Ambiental
Oficina de Partes

Anexos

ANEXO 1. FORMATO DE LA SOLICITUD QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN ASD



**FORMULARIO SOLICITUD CALIFICACIÓN DE
INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE IMPACTO
SIMILARAL INDUSTRIAL E
INFRAESTRUCTURA**

1. TIPO DE CALIFICACIÓN

Calificación : Marque con una cruz solo una opción.

PROYECTO (CONSTRUIR O AMPLIAR) REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDAD
INSTALADA

Origen : Marque con una cruz solo una opción.

ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN (OGUC)	
LEY 19749/2001 (MICROEMPRESA FAMILIAR)	
LEY 19749/2001 (MICROEMPRESA FAMILIAR)	

Cuenta con RCA : SI NO

2. ANTECEDENTES DE LA INSTALACIÓN

Rubro : Marque con una cruz el(los) que corresponda(n).

alimentos		Eléctrico y electrónica		Plástico	
Alimentos para animales		Industria manufacturera no clasificada en otra parte		Productos del mar	
almacenamiento		Madera		Químicos	
Bebidas alcohólicas y de fantasía		Medios de transporte		Suministros de agua y electricidad	
Caucho		Metálicos		Tabaco	
construcción		Minerales no metálicos		Textil	
Cuero natural y sintético		Papel y cartón		vidrio	

Tipo de instalación : Seleccione

Industria

Taller

Bodega

Seleccione Fin: (Actividad que desarrolla)

Nombre de fantasía :

Giro municipal :

Código CIU :

**ANEXO 2: ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIO Y LOCALES DE USO PÚBLICO
PARA TRÁMITE SIMPLIFICADO CON CALIFICACIÓN INOFENSIVA.**

Rubro	Tipo de Instalación	Fines
Comercio	Local de Venta	Vender Alimentos no Perecibles
	Local de Venta	Vender Alimentos Preparados
	Local de Venta	Vender Alimentos Perecibles
	Local de Venta	Vender Artículos de Oficina
	Local de Venta	Vender Artículo Textiles
	Local de Venta	Vender Artículos Plásticos
	Local de Venta	Vender Alimentos y Accesorios para Animales
	Local de Venta	Vender Artículos para el Hogar
	Local de Venta	Vender Artículos y Materiales para la Construcción
	Farmacia	Vender Productos Farmacéuticos y/o Cosméticos
	Local de Venta	Vender Repuestos y Accesorios de Vehículos
	Local de Venta	Vender Artículos Diversos
	Servicios	Oficinas
Local de Reparación		Reparar Artículos Eléctricos Y/O Electrónicos
Local de Reparación		Reparar Calzado
Fotocopiadoras		Fotocopiar
Locales de Encuadernación		Encuadernar y/o Imprimir
Peluquerías		Prestar Servicios de Peluquería
Lavanderías y/o Lavasecos		Lavar Prendas de Vestir y/o Productos Textiles
Locales Públicos	Sala Cuna y/o Jardín Infantil	Cuidar Niños
	Guardería de Niños	Cuidar Niños y/o Adolescentes
	Hogar de Ancianos	Cuidar Adultos Mayores
	Gimnasio	Realizar Actividad Física
	Sala de Eventos	Realizar Actividades de Esparcimiento y Recreación
	Hospedaje	Dar Alojamiento

ANEXO 3. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA TRÁMITE INMEDIATO CON CALIFICACIÓN DE INOFENSIVA.

Rubro	Tipo Instalación	Fines	
Textil	Taller	Fabricar Telas, Hilos y/o Lanas	
		Fabricar Prendas de Vestir	
		Fabricar Otros Productos Textiles	
		Cortar Telas, Hilos, u Otros Productos Textiles	
		Estampar Prendas de Vestir y/o Productos Textiles	
		Bordar Prendas de Vestir y/o Productos Textiles	
	Bodega	Almacenar Telas, Hilos y/o Lanas	
		Almacenar Prendas de Vestir	
		Almacenar otros Productos Textiles	
Papel Y Cartón	Taller	Fabricar artículos de Papel y/o Cartón	
		Fabricar artículos de Cotillón	
		Imprimir Artículos de Papel y/o Cartón	
		Editar y/o Encuadernar Artículos de Papel y Cartón	
	Bodega	Almacenar Papel y/o Cartón	
		Almacenar artículos de Papel y/o Cartón	
		Almacenar artículos de Cotillón	
	Vidrio	Bodega	Almacenar Vidrio y/o artículos de Vidrio
	Plásticos	Taller	Cortar y/o Empacar y/o Termosellar artículos Plásticos
Imprimir artículos Plásticos			
Metálicos	Taller	Fabricar artículos de Hojalatería	
		Fabricar Artesanía en Metal	
		Tornear o Mecanizar Artículos Metálicos	
Eléctricos Y Electrónica	Taller	Armar y/o Empacar artículos y/o Equipos Eléctricos y/o Electrónicos	
Cuero Natural Y Sintético	Taller	Fabricar Artículos de Piel y Cuero	
		Cortar y/o Teñir Artículos de Piel y Cuero	

Rubro	Tipo Instalación	Fines
Alimentos	Taller	Elaborar Confituras o Similares
		Elaborar Conservas
		Elaborar Emparedados que no Requieren Cocción
		Elaborar Emparedados que Requieren Cocción*
		Elaborar Infusiones de Té, Café y/o Hierbas
		Elaborar Jugos o Zumos de Frutas u Hortalizas
		Elaborar Platos Preparados que no Requieren Cocción
		Elaborar Platos Preparados que Requieren Cocción*
		Elaborar Productos de Confitería
		Elaborar Productos de Pastelería
		Elaborar Productos Farináceos para Coctel
		Envasar Alimentos que no Requieren Refrigeración
		Envasar Agua
		Procesar Azúcar, Miel y Productos Apícolas
		Procesar Frutos Secos
	Procesar Sal, Especies y Condimentos	
Bodega	Almacenar y/o Distribuir Alimentos que no Requieren Refrigeración	

* Con excepción de la elaboración de pollos asados, empanadas y actividades similares que generen olores molestos.

Anexo 4: Cálculo de onda de presión medido en el límite de la propiedad.

Para realizar el cálculo de la onda de sobre presión se debe en primer lugar calcular el equivalente en masa de TNT, la cual se obtiene a partir de la siguiente ecuación:

$$W = \left(0,1 * M[Kg] * E_c \left[\frac{KJ}{Kg} \right] \right) / 4520 \left[\frac{KJ}{Kg} \right]$$

W: Masa equivalente de TNT (Kg)

E_c : Calor inferior de combustión de la sustancia inflamable.

Con el valor de W se puede obtener ΔP , utilizando la siguiente expresión:

$$\Delta P = 0,95 * \left[\left(W^{\frac{1}{3}} \right) * R^{-1} \right] + 3,9 * \left[\left(W^{\frac{2}{3}} \right) * R^{-2} \right] + 13 * W * R^{-3}$$

R : Distancia medida en metros al deslinde más cercano, del terreno.

El resultado ΔP está expresado en Atmósferas, por lo que se debe multiplicar por 1013,25 para expresarlo en mBar.

Anexo 5: Cálculo de estudio de carga combustible

$$C = \sum_i^{\infty} \frac{P_i * M_i}{A}$$

c = Densidad de carga combustible media.

P_i = Calor de combustión del material i , expresado en MJ/Kg o en Mcal/Kg

M_i = Masa del material i expresada en kilogramos

A = Superficie de la edificación (destinada al almacenamiento de materiales combustibles) donde se calcula C , expresada en m^2

Material	Calor de combustión	
	MJ/kg	Mcal/kg
Aceite comestible	42,7 a 46 ,0	10,2 a 11 ,0
Aceite de alquitrán	46	11
Aceite de colza	41,9	10
Aceite de creosota	37,5	9
Aceite de hígado	37,5	9
Aceite de lino	37,5	9
Aceite de nabo silvestre	41,9	10
Aceite de oliva	41,9	10
Aceite de parafina	41,9	10
Aceite de pino	41,9	10
Aceite de ricino	41,9	10
Aceite de semillas de algodón	37,5	9
Aceite de soja	41,9	10
Aceite diesel	46	11
Aceite pesado de petróleo	42,7	10,2
Acetilacetona	25,1	6
Acetaldehído	25,1	6
Acetamida	20,9	5
Acetanilida	33,5	8
Acetato de amilo	33,5	8
Acetato de etilo	25,5	6,1
Acetato de metilo	21,3	5,1
Acetato de polivinilo	20,9	5
Acetileno	50,2	12
Acetileno (gas)	49,8	11,9
Acetofenona	33,5	8
Acetona	30,6	7,3
Acetonitrilo	29,3	7
Ácido acético	16,8	4
Acido acrílico	18	4,3
Ácido acroleico	16,8	4
Acido adípico	22,3	5,3
Acido benzoico	25,1	6
Acido butírico, n-	25,1	6
Ácido caprónico	29,3	7
Ácido cianocético	16,8	4
Ácido cítrico	25,1	6
Acido de canela	29,3	7
Ácido dietilacético	29,3	7
Ácido etilbutírico	29,3	7
Acido fórmico	5,9	1,4
Ácido oleico	37	8,8
Acido oxálico, n-	29,3	7

Acido tartárico	6,7	1,6
Acroleína	29,3	7
Alanina	16,8	4
Albúmina vegetal	25,1	6
Alcanfor	37,5	9
Alcohol alílico	33,5	8
Alcohol amílico	41,9	10
Alcohol cetílico	41,9	10
Alcohol de benzilo	33,5	8
Alcohol etílico	29,7	7,1
Alcohol hexadehílico	41,9	10
Alcohol isopropílico	30,2	7,2
Alcohol metílico	22,2	5,3
Alcohol n-butílico	33,6	8
Alcohol propílico	30,7	7,3
Aldehído de canela	33,5	8
Aldehído fórmico	29,8	7,1
Aldehído propílico	29	6,9
Aldol	25,1	6
Algodón	16,8	4
Almendra	16,8	4
Almidón	16,8	4
Alquitrán de hulla	36,0 a 37 ,2	8,6 a 8,9
Anhídrido de ácido acético	16,8	4
Anhídrido de ácido benzoico	29,3	7
Anhídrido ftálico	21,4	5,1
Anhídrido propiónico	22,3	5,3
Anilina	37,5	9
Anisol	33,5	8
Antraceno	41,9	10
Antracita	31,4 a 33 ,5	7,5 a 8,0
Antraquinona	29,3	7
Arabinosa	16,8	4
Asfalto	40,4	9,6
Avellanas	16,8	4
Azobenzol	33,5	8
Azoxibenzol	33,5	8
Azúcar	16,8	4
Azúcar de caña	16,8	4
Azufre	8,4	2
Bambú, caña de	16,8	4
Basuras orgánicas secas	8,4	2
Benceno	41,9	10
Bencilo	33,5	8
Bencina	41,9	10

Benzacetona	33,5	8
Benzaldehido	33,5	8
Benzidina	33,5	8
Benzil	33,5	0,8
Benzilamina	37,5	9
Benzofenona	33,5	8
Benzoina	33,5	8
Benzol	41,9	10
Bromuro de etilo	12,2	2,9
Bromuro de metilo	7,6	1,8
Butano	46	11
Butanol	33,5	8
Butanol (alcohol butílico)	33,5	8
Butano (gas)	49,4	11,8
Cacao en polvo	16,8	4
Café	16,8	4
Cafeína	20,9	5
Calcio	4,2	1
Carbón briquetas de hulla	33,5	8
Carbón coke de hulla	29,3	7
Carbón de madera	29,3	7
Carbón hulla	33,5	8
Carbón lignita	20,9	5
Carbón mineral	25,1	6
Carburo de alúmina	16,8	4
Carburo de aluminio	16,8	0,4
Carne seca (charqui)	25,1	6
Cartón	16,8	4
Cartones bituminosos	25,1	6
Caucho	41,9	10
Caucho en planchas	41,9	10
Caucho (neumáticos, etc.)	25,1	6
Celuloide	16,8	4
Celulosa	17,6	4,2
Cera de parafina	41,9	10
Cera mineral	41,9	10
Ceras	39,6	9,5
Cereales	16,8	4
Cetanol	41,9	10
Chocolate	25,1	6
Cicloheptano	46	11
Ciclohexano	46	11
Ciclohexanol	33,5	8
Ciclopentano	46	11
Ciclopropano	50,2	12

Cloroformo	3,1	0,74
Cloropeno	44,1	10,5
Cloruro de bencilo	22,7	5,4
Cloruro de etilo	18,9	4,5
Cloruro de metilo	13,4	3,2
Cloruro de n-propilo	23,9	5,7
Cloruro de polivinilo	18,8	4,5
Coke	33,5	8
Cola, engrudo	37,5	9
Colodión	16,8	4
Corcho	16,8	4
Corcho (en placas, granulado)	16,8	4
Corteza de roble	16,8	4
Cresol	33,5	8
Crotonaldehido	33,5	8
Cuero	18,6	4,4
Desechos de turba	16,8	4
Diamitoléter	41,9	10
Dicianuro	20,9	5
Diclorobenzol	16,8	4
Dietilamina	41,9	10
Dietilcarbonato	20,9	5
Dietilcetona	33,5	8
Dietilester de ácido carbónico	20,9	5
Dietilester de ácido malónico	20,9	5
Dietilester de ácido oxálico	20,9	5
Dietilmalonato	20,9	5
Difenil	41,9	10
Difenilamina	37,8	9
Difeniletano	41,9	10
Difenilo	39,9	9,5
Dimetilamina	18,5	4,4
Dimetil glicol	16,8	4
Dinitro benceno	16,8	4
Dipentano	46	11
Estearina	41,9	10
Estireno	41,9	10
Etano	50,2	12
Eter amílico	41,9	10
Eter de petróleo	41,9	10
Eter etilénico	33,5	8
Eter etílico	33,5	8
Eter metílico	30	6,9
Etil amina	34,4	8,2
Etil benceno	41,2	9,8

Etileno	50,2	12
Etilenglicol	16,8	4
Extracto de malta	12,6	3
Fenilhidracina	31,3	7,4
Fenol	33,5	8
Fenol, resina de	25,1	6
Fenolacroleína	33,5	8
Fibras de rafia, heno	16,8	4
Fibras naturales (madejas, ovillos, fardos)	16,8	4
Fibras naturales (en madejas y tejido en	16,8	4
Fósforo	25,1	6
Furano	25,1	6
Furfural	23,5	5,6
Gas de alumbrado	16,8	4
Gasolina	46,0 a 47 ,3	11,0 a 11 ,3
Glicerina	18	4,3
Goma dura (ebonita)	33,6	8
Grafito	31,5	7,5
Granos o gajos de uva	16,8	4
Grasas	41,9	10
Gutapercha	46	11
Harina	16,8	4
Hemetileno	46	11
Heno comprimido	16,8	4
Heno libre	16,8	4
Heptano	46	11
Hexametileno	46	11
Hexano	46	11
Hidrógeno	142,3	34
Hidroquinona	24,8	5,9
Hidróxido de magnesio	16,8	4
Hidróxido de sodio	8,4	2
Hidruro de aluminio	20,9	5
Hidruro de magnesio	16,8	4
Isobutano	45,8	10,9
Isopentano	45,4	10,8
Lana comprimida	20,9	5
Lana de madera	16,8	4
Lana natural	22,8	5,4
Leche en polvo	16,8	4
Libros y carpetas	16,8	4
Ligni to	18,0 a 24 ,3	4,3 a 5,8
Lino	16,8	4
Linóleo	20,9	5
Madera de álamo	16,8	4

Madera de coníferas	16,8	4
Madera de contraplaca	16,8	4
Madera de haya (helecho)	20,9	5
Madera de hoguera, fuego	16,8	4
Madera de pino seco	16,8	4
Madera de roble	16,8	4
Madera dura exótica	16,8	4
Magnesio	25,1	6
Maicena	16,8	4
Malta	16,8	4
Malta, maíz	16,8	4
Mantequilla	37,8	9
Metacrilato de metilo	25,5	6,1
Metano (gas)	55,7	13,3
Metanol	20,9	5
Metanol (alcohol metílico)	20,9	5
Metilamina	40,3	9,6
Metil butil cetona	34,9	8,3
Metil etil cetona	31,5	7,5
Metil propil cetona	33,2	7,9
Monóxido de carbono	8,4	2
Monóxido de carbono sulfurado	8,4	2
Naftaleno	39,1	9,3
Naftalina en cristales	40,2	9,6
Nitrobenceno	24,4	5,8
Nitrocelulosa	8,4	2
Nitroetano	16,4	3,9
Nitrometano	10,5	2,5
Nueces, avellanas	16,8	4
Nuez de coco (sacos)	20,9	5
Octano	46	11
Oxido de carbono	9,2	2,2
Óxido de etileno	26,9	6,4
Paja natural	14	3,3
Paja de madera	16,8	4
Papel	16,8	4
Parafina	46	11
Pentano	50,2	12
Pescado seco	12,6	3
Petróleo	41,9	10
Piperidina	37,8	9
Placa de aglomerado de madera	16,8	4
Poliamida	29,3	7
Policarbonato	29,3	7
Poliéster	25,1	6

Poliestireno	40,2	9,6
Poliestireno (estiro) en espuma	41,9	10
Polietileno	46,5	11,1
Poliformaldehido	16,8	4
Poliiso butileno	46	11
Poliiso preno (goma natural sin vulcanizar)	45,2	10,8
Polipropileno	46	11
Politetrafluoretileno	4,2	1
Poliure tano	25,1	6
Polivinilo acetato	20,9	5
Polyamida	29,3	7
Propano	50,2	12
Propileno	45,8	10,9
Resina de cresol	25,1	6
Resina de fenol	25,1	6
Resina de urea	12,6	3
Resina sintética	41,9	10
Ron 75 %	20,9	5
Seda	20,9	5
Seda de acetato	16,8	4
Sisal	16,8	4
Sodio	4,2	1
Sulfito de carbonilo	8,4	2
Sulfuro de carbono	12,6	3
Tabaco	16,8	4
Té	16,8	4
Tejido de algodón	16,7	4
Tetrahidrobenzol	46	11
Tolueno	42,3	10,1
Toluol	41,9	10
Triacetato	16,8	4
Tributilamina	40,3	9,6
Trietilamina	39,9	9,5
Trimetil amina	37,8	9
Turba	25,1	6
Turba seca y prensada	16,7	4
Urea	8,4	2
Xilol	41,9	10

Fuente: Norma Chilena 1916 of.1999

En caso de materiales no incluidos en esta lista, se debe asimilar a elemento o sustancia de la tabla.